



Fig. 8

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

32860 ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se reforma parcialmente la estructura orgánica de los servicios periféricos del Instituto Nacional de Meteorología.

Ilustrísimo señor:

La magnitud e intensidad de las actividades desarrolladas por el Instituto Nacional de Meteorología en los últimos años y la necesidad de conseguir una mayor eficacia y racionalidad en la consecución de los objetivos encomendados aconsejan una reforma parcial de la estructura orgánica de este Instituto, aprobada por Orden ministerial de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero), sin que ello suponga incremento del gasto público.

En su virtud, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El apartado V. «Instituto Nacional de Meteorología», de la Orden ministerial de 29 de enero de 1979 queda redactado como sigue:

«Artículo 14. Las Jefaturas de los Centros Meteorológicos Zonales, establecidos en Valladolid, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Barcelona, con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, se estructurarán de la siguiente forma:

— Sección de Predicción y Climatología, a la que corresponde, en coordinación con los Servicios Centrales, la realización de predicciones, de estudios del clima y de aplicaciones de la meteorología en el correspondiente ámbito territorial. Asimismo le competirá la organización y conservación de los ar-

chivos de datos originales correspondientes a su demarcación. Contará con los Negociados de:

- Predicción.
- Climatología.

— Sección de Sistemas Básicos, a la que corresponde la propuesta de establecimiento de estaciones y observatorios meteorológicos, de equipos de observación y telecomunicación, así como la revisión periódica y control de su funcionamiento. También le compete la verificación y mecanización de los datos y cuantas atenciones sean precisas respecto de las instalaciones ubicadas en la demarcación y su mantenimiento, así como la gestión de los asuntos generales del Centro. Contará con los Negociados de:

- Observatorios y Estaciones.
- Instalaciones y Asuntos Generales.

Artículo 15. Los Centros Meteorológicos Zonales establecidos en San Sebastián, Santander, La Coruña, Madrid, Badajoz, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife se estructurarán en la siguiente forma:

— Sección de Predicción y Climatología, con las mismas competencias señaladas en el artículo anterior para la Sección del mismo nombre. Contará con los Negociados de:

- Predicción.
- Climatología.

— Sección de Sistemas Básicos, con las mismas competencias señaladas en el artículo anterior para la Sección del mismo nombre. Contará con los Negociados de:

- Observatorios y Estaciones.
- Instalaciones y Asuntos Generales.

La Jefatura de los Centros corresponderá al Jefe de la Sección de Predicción y Climatología.

Artículo 16. Las Jefaturas de las Oficinas Meteorológicas de los Aeropuertos de Madrid-Barajas, Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria, con nivel orgánico de Servicio, se estructurarán como sigue:

— Sección de Pronósticos, que realizará los pronósticos precisos para atender las necesidades aeroportuarias, manteniendo la vigilancia meteorológica en el área o zona asignada. Contará con los Negociados de:

- Información previa al Vuelo.
- Vigilancia de Área.

— Sección de Observación, que llevará a cabo las observaciones generales o especiales, así como los correspondientes estudios e informe meteorológicos; especialmente y en colaboración con la Sección de Pronósticos, realizará los estudios estadísticos que sirven de apoyo a la predicción para los casos de fenómenos de carácter local. Contará con los Negociados de:

- Observación Aeronáutica.
- Operaciones Especiales.

Artículo 17. Las Oficinas Meteorológicas de los Aeropuertos de Palma de Mallorca, Málaga, Tenerife-Norte, Tenerife-Sur, Alicante, Bilbao, Gerona, Ibiza, Menorca, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia y Vitoria-Foronda se estructurarán como sigue:

— Sección de Pronósticos, con las mismas competencias señaladas en el artículo anterior para la Sección del mismo nombre. Contará con los Negociados de:

- Información previa al Vuelo.
- Vigilancia de Área.

— Sección de Observación, con las mismas competencias atribuidas en el artículo anterior para la Sección del mismo nombre. Contará con los Negociados de:

- Observación Aeronáutica.
- Operaciones Especiales.

La Jefatura de la Oficina corresponderá al Jefe de la Sección de Pronósticos.

Artículo 18. Las Jefaturas de las Oficinas Meteorológicas de los Aeropuertos de Almería, Oviedo, San Sebastián, Santander, Zaragoza, La Coruña, Vigo (Pontevedra) y Granada, con nivel orgánico de Jefatura de Sección, desempeñarán las funciones propias en relación con las necesidades aeronáuticas, suministrando las informaciones precisas y llevando a cabo las observaciones generales o específicas que se les encomienden. Contará con los Negociados de:

- Información.
- Observación.

Artículo 19. La Jefatura de la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Arrecife de Lanzarote, con nivel orgánico de Jefatura de Sección, desempeñará las mismas funciones señaladas en el artículo anterior para las Oficinas que en él se indican. Contará con el Negociado de:

- Información.

Artículo 20. La Jefatura de la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Fuenteventura, con nivel orgánico de Jefatura de Sección, desempeñará las mismas funciones señaladas en el artículo 18 para las Oficinas que en él se citan. Contará con el Negociado de:

— Observación.

Artículo 21. Las Jefaturas de las Oficinas Meteorológicas de los Aeropuertos de Córdoba, Pamplona, La Palma, Hierro y Melilla, con nivel orgánico de Jefatura de Negociado, desarrollarán las mismas funciones especificadas en el artículo 18 para las Oficinas que en él se citan.

Artículo 22. Las Jefaturas de las Estaciones de Radiosondeos de Madrid y Palma de Mallorca ostentarán nivel orgánico de Jefatura de Sección, bajo la dependencia del correspondiente Centro Meteorológico Zonal.

Artículo 23. La Asesoría Meteorológica de la Escuela Nacional de Aeronáutica de Salamanca, con nivel orgánico de Sección y bajo la dependencia funcional del Centro Meteorológico Zonal de Valladolid, desarrollará las actividades propias de relación con las necesidades de la mencionada Escuela. Contará con los siguientes Negociados:

— Operaciones.
— Estudios Meteorológicos.

Artículo 24. Los Observatorios Especiales de Badajoz, Córdoba, Izaña (Tenerife), Logroño, Murcia, Oviedo, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Albacete, con nivel orgánico de Jefatura de Sección y bajo la dependencia del correspondiente Centro Meteorológico Zonal, desarrollarán las actividades propias en relación con las aplicaciones meteorológicas de recursos y medio ambiente.

Artículo 25. Las Jefaturas de los Observatorios Meteorológicos de Avila, Cádiz, Cáceres, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Gijón (Asturias), Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Navacerrada (Madrid), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Tortosa (Tarragona) y Zamora ostentarán nivel orgánico de Negociado bajo la dependencia del correspondiente Centro Meteorológico Zonal.

Artículo 26. Las Asesorías Meteorológicas en los Estados Mayores del Ejército, de la Armada y del Aire, con funciones propias consultivas relacionadas con las necesidades de los respectivos Organismos, ostentarán nivel orgánico de Sección. Existirá asimismo en cada Asesoría un Asesor adjunto, con nivel orgánico de Jefe de Negociado.

Artículo 27. Las Oficinas Meteorológicas en las Unidades afectas a la Defensa Nacional desempeñarán las funciones propias en relación con las necesidades de los Organismos en que se incluyen, suministrando las informaciones precisas y llevando a cabo las observaciones generales o específicas que se les encomiendan, con los niveles orgánicos y estructura que a continuación se detallan:

a) Oficina Meteorológica en el Mando Aéreo de Combate, con nivel orgánico de Sección, incluyendo los Negociados de:

— Pronósticos.
— Vigilancia de Área.
— Operaciones Especiales.

b) Oficinas Meteorológicas en las Bases Aéreas de Torrejón de Ardoz (Madrid), Getafe (Madrid), Matacán (Salamanca), Talavera la Real (Badajoz), San Javier (Murcia) y Los Llanos (Albacete), con nivel orgánico de Sección, incluyendo los Negociados de:

— Pronósticos.
— Observación.
— Vigilancia de Área.

c) Oficinas Meteorológicas en las Bases Aéreas y Aeródromos de Tablada (Sevilla) (Mando Aéreo Táctico), Zaragoza (Mando Aéreo de Transporte), Morón (Sevilla), Jerez (Cádiz),

Villanueva (Valladolid), Reus (Tarragona), Alcantarilla (Murcia) y Cuatro Vientos (Madrid), con nivel orgánico de Sección, incluyendo los Negociados de:

— Pronósticos.
— Observación.

d) Oficinas Meteorológicas en las Bases Aéreas de Manises (Valencia) y Gando (Las Palmas de Gran Canaria), con nivel orgánico de Sección.

e) Oficinas Meteorológicas en los Aeródromos de Villafraja (Burgos), Granada, León y Logroño, con nivel orgánico de Negociado.

f) Oficinas Meteorológicas en las Zonas Marítimas del Cantábrico (El Ferrol), del Estrecho (Cádiz), del Mediterráneo (Cartagena) y de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), cuyas Jefaturas ostentarán nivel orgánico de Sección y en las que existirán sendas Jefaturas Adjuntas con nivel orgánico de Negociado.

g) La Asesoría Meteorológica en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), con nivel orgánico de Sección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de noviembre de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

32861 RESOLUCION de 29 de octubre de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se autoriza la creación del nuevo servicio telefónico sólo de entrada y se aprueban las tarifas que le son de aplicación.

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la autorización de una nueva modalidad de abono telefónico para comunicaciones exclusivamente de entrada, destinado a servicios de información, reservas, asistencia técnica, etc., en los que puede preverse un elevado tráfico entrante por línea, que no debe ser interferido por llamadas salientes, que no podrán realizarse desde tales teléfonos.

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado la creación del nuevo servicio y las tarifas correspondientes, que son las siguientes:

1. Cuota de conexión:

La correspondiente a la línea y tipo de aparato contratado, según las tarifas vigentes.

2. Cuota de abono mensual:

La correspondiente a una línea de abonado no particular y al tipo de aparato contratado, según las tarifas vigentes.

3. Servicio medido:

Se percibirá únicamente el mínimo de 150 pasos mensuales, aprobado en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1982, como compensación del servicio telefónico no cursado.

4. Estas tarifas serán de aplicación también a las cuotas de abono mensuales y servicio medido facturables de los teléfonos en paradas de taxis.

Estas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.